



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

1259 hrs.

SECRETARÍA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oaxaca a 30 de junio de 2020.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
L. C. Chinos
30 JUN 2020
13:22

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE:**

PRIMERO.- CON LA FINALIDAD DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 2084 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ELABORE EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE PERMITA ARTICULAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A FIN DE ASEGURAR SU CONGRUENCIA, HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO PÚBLICO Y ORIENTAR LAS INVERSIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

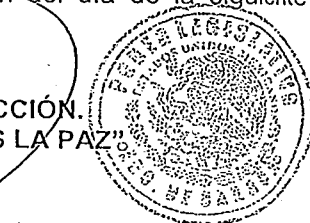
TERCERO.- SE COORDINE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE ESTRUCTURAR LOS PROGRAMAS LOCALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE SE DERIVEN DE ESTE PROGRAMA SUPERIOR.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de esta diputación Permanente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLÁN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de junio de 2020.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE:**

PRIMERO.- CON LA FINALIDAD DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 2084 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ELABORE EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE PERMITA ARTICULAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A FIN DE ASEGURAR SU CONGRUENCIA, HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO PÚBLICO Y ORIENTAR LAS INVERSIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

TERCERO.- SE COORDINE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE ESTRUCTURAR LOS PROGRAMAS LOCALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE SE DERIVEN DE ESTE PROGRAMA SUPERIOR.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 17 de octubre del año 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2084 por medio del cual, la Sexagésima Segunda



Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien expedir la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto, en términos de lo dispuesto por su artículo primero, entre otros los siguientes:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios;

II. Crear las bases conforme a las cuales se integrará el sistema de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Estado de Oaxaca, para la coordinación de las autoridades estatales y municipales y su actuación sobre el territorio;

III. Constituir los instrumentos de gestión y fomento, para la regulación, inducción, concertación y coordinación de los distintos agentes públicos, sociales y privados que intervienen en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano del Estado;

IV. Establecer las bases que regirán la participación del Estado y los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, conurbadas y en las regiones en el Estado, así como las bases de coordinación para la ejecución de las acciones, inversiones, obras y servicios en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en dichas zonas;

V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad; y (sic)

VI. Definir las bases para la participación de los sectores público, social y privado en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, Infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, y

VIII. Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.

Cabe señalar que la expedición de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, se dio en el contexto de la expedición de la Ley General de asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del año 2016, como resultado de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Agenda para el desarrollo Sostenible mediante el documento



titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", acogido por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, dentro de los que se incluye nuestro país. Dicha reforma tiene entonces como finalidad fundamental, fijar las bases para que exista entre los tres niveles de gobierno, coordinación, congruencia y participación en la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población, garantizando en el ámbito del derecho urbanístico el pleno respeto a los derechos humanos.

Así, al establecerse un nuevo marco normativo y una actualización del lenguaje urbanístico, el Estado de Oaxaca cumplió con el proceso de armonización legislativa y se expidió la ley que nos ocupa, abrogándose la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, expedida mediante decreto número 91, publicado el 20 de febrero de 1993.

Esta última ley, contaba con su respectivo reglamento (**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 1998.

Continuando con éste orden de ideas, en el artículo cuarto transitorio del decreto 2084, se estableció la obligación a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de emitir el Reglamento correspondiente, y de igual forma, se impuso a las autoridades municipales la obligación de ajustar sus reglamentos municipales en la materia a la nueva disposición normativa, estableciéndose de igual forma que los planes o programas de desarrollo urbanos existentes se mantendrían vigentes hasta en tanto no se abrogaran o modificaran de manera expresa.

Por su parte, el decreto 725 de fecha 30 de septiembre del año 2017, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, establece de manera expresa en su artículo segundo transitorio, la obligación a cargo del Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento de la ley más tardar antes de concluir el siguiente periodo legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este contexto, los aspectos que la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, establece serán materia de su respectivo reglamento son entre otras muchas:

- El ámbito de aplicación de la ley, por lo que hace al Poder Legislativo del Estado.
- Las causas de utilidad pública por las que se dictaminará la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de una vía pública.
- El procedimiento para imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.



- Los aspectos relativos a creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el Desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica.
- Las disposiciones relativas a la expedición de los dictámenes de congruencia, por lo que hace a los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.
- Las especificaciones relativas a la elaboración y aprobación de los programas de Ordenamiento Territorial y de desarrollo urbano.
- El proceso de atención de las denuncias ciudadanas respecto del cumplimiento y ejecución de los programas previstos en la ley o por alguna infracción a la misma.

Adiniculando lo anterior con lo dispuesto por el artículo 80 fracción X, de la Constitución Local, corresponde al Poder Ejecutivo formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto. Dicha determinación a nivel Constitucional deriva de la consagrada en el diverso artículo 89 de la Constitución federal, mismo que en su fracción primera determina de manera específica la facultad del Poder Ejecutivo de emitir la reglamentación necesaria para la exacta aplicación de la ley en su esfera de competencia.

En este sentido, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Federal, la que se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo Federal está autorizado para expedir las provisiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.

Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de las mismas básicamente por dos razones: la primera, porque provienen de un órgano distinto e independiente del Poder Legislativo, como es el Poder Ejecutivo; la segunda, porque son, por definición constitucional, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.

Asimismo, se ha señalado que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero de ellos evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo principio consiste



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.

Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ende, en el orden federal el Congreso de la Unión tiene facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes en las diversas materias que ésta consigna; por tanto, en tales materias es dicho órgano legislativo el que debe materialmente realizar la normatividad correspondiente; y aunque no puede desconocerse la facultad normativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, dado que esta atribución se encuentra también expresamente reconocida en la Constitución, esta se encuentra limitada a los ordenamientos legales que desarrolla o pormenoriza y que son emitidos por el órgano legislativo en cita. Lo que resulta de igual forma aplicable a los Ejecutivos Locales.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE:**

PRIMERO.- CON LA FINALIDAD DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 2084 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EXPIDA A LA BREVEDAD POSIBLE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ELABORE EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE PERMITA ARTICULAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBRAS, ACCIONES E INVERSIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE EL TERRITORIO DEL ESTADO, ATENDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES, A FIN DE ASEGURAR SU CONGRUENCIA, HACER MÁS EFICIENTE EL GASTO PÚBLICO Y ORIENTAR LAS INVERSIONES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

TERCERO.- SE COORDINE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE ESTRUCTURAR LOS PROGRAMAS LOCALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO QUE SE DERIVEN DE ESTE PROGRAMA SUPERIOR.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de junio de 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN FABIÁN AYUTLA